

momento la programación y desarrollo de sus actividades deportivas y pueda así llevar a cabo la función de coordinación que a la Real Federación Española le atribuyan estos Estatutos.

#### Extinción

##### Artículo 100.

La Real Federación Española de Tiro Olímpico se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes
2. Por integración en otra Federación deportiva.
3. Por resolución judicial.
4. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

##### Artículo 101.

Una vez producida la extinción de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

#### Modificación de Estatutos

##### Artículo 102.

Los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

##### Artículo 103.

La propuesta de modificación de los Estatutos a la Asamblea General la podrán realizar:

1. El Presidente.
2. La Junta Directiva.
3. Una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.
4. Dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

##### Artículo 104.

Una vez aprobada la modificación por la Asamblea General, ésta se notificará al Consejo Superior de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

##### Artículo 105.

La aplicación de estos Estatutos, así como de la resolución de cuantos casos no estén previstos en los mismos, será competencia de la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico general otorga al Consejo Superior de Deportes.

De los casos no previstos se dará cuenta a la Comisión Delegada y se decidirá sobre la modificación a presentar en la próxima Asamblea General.

##### Disposición transitoria primera.

Se faculta a la Comisión Delegada para desarrollar un Reglamento que regule la Conciliación Extrajudicial Deportiva.

##### Disposición transitoria segunda.

Las ciudades de Ceuta y Melilla continuarán con sus actuales estructuras federativas, manteniendo un representante común en la Asamblea General, hasta que nuevas disposiciones legales las definan.

##### Disposición transitoria tercera.

Se consideran integradas en la Real Federación Española de Tiro Olímpico todas las Federaciones autonómicas, salvo manifestación expresa en contra, durante el presente año, plazo en el que éstas podrán ejercer su derecho a ello.

##### Disposición final primera.

Se autoriza a la Junta Directiva para introducir las variaciones que demande el Consejo Superior de Deportes a los presentes Estatutos previamente a su aprobación definitiva.

##### Disposición final segunda.

Quedan derogados los anteriores Estatutos y cuantas disposiciones y normas federativas se opongan a los presentes.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## 282

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican Ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación.*

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho programa.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—A la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo de esta Resolución, desde 1 de enero de 1994, y por la duración señalada en el mismo anexo.

Segundo.—La dotación económica de las ayudas relacionadas en el anexo será la siguiente:

Modalidades A y C: Cantidad a determinar según las normas de la convocatoria.

Modalidad B: 170.000 pesetas brutas mensuales.

Modalidad D: 107.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Orden de la convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992).

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador

#### ANEXO

Modalidad	Duración — Meses
<i>Modalidad B</i>	
Díaz Rivadeneyra, Juan .....	12
Dobao Prieto, María del Mar .....	12
Martín Calvo, María del Mar .....	12
Pardo Abad, Carlos Javier .....	12
Rueda Pérez, Mercedes Paloma .....	12
Zapata Martínez, José Miguel .....	12

Modalidad	Duración Meses
<i>Modalidad D</i>	
Boceta Villagra, María .....	12
Collado Cano, Iván .....	12
Hernández González, María Belén .....	12
Hidalgo Fernández, Rafael Enrique .....	12
López Cruz, Adolfo .....	12
López Moreno, María Montserrat .....	12
López Nicolás, José Manuel .....	12
Muñoz Franco, Antonio .....	12

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

283

*ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.015/91, interpuesto por don Antonio Gómez Regueira.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.015/91, promovido por don Antonio Gómez Regueira, sobre expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de don Antonio Gómez Regueira, contra la resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la resolución de 29 de octubre de 1990, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho y en su lugar declarar como declaramos que el actor don Antonio Gómez Regueira deberá ser inmediatamente reintegrado a su destino como Secretario de la Cámara Agraria Local de Alfos de Castro de Oro (Lugo), debiendo abonársele las retribuciones dejadas de percibir desde que se llevó a efecto la suspensión cautelar, más los intereses legales de la cantidad resultante, hasta la fecha en que le sea abonada la cantidad debida, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

284

*ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.354, interpuesto por don Jorge Martín Martín y don José Belando Morales.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 320.354, promovido por don Jorge Martín Martín y don José Belando Morales, sobre clasificación en relación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos, el presente recurso interpuesto por la Representación de don Jorge Martín Martín y don José Belando Morales, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de julio y de 13 y 14 de septiembre de 1988, que se consideran

ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en los términos expuestos en dichas resoluciones.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

285

*ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.370, interpuesto por la Asociación Provincial de Armadores de Pesca del Gran Sol de Pontevedra» (ARPOSOL).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.370, promovido por la Asociación Provincial de Armadores de Pesca del Gran Sol de Pontevedra» (ARPOSOL), sobre reparto de cuotas y planes de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en representación de "Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca del Gran Sol de Pontevedra" (ARPOSOL), contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

286

*ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.124/91 interpuesto por doña María Teresa Blázquez Andray.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.124/91, promovido por doña María Teresa Blázquez Andray sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Blázquez Andray, contra Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 2 de febrero de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por contrarias a Derecho, reconociendo en su lugar el de la recurrente a percibir el complemento de destino, nivel 10, desde el 1 de marzo de 1988, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar a la actora las correspondientes diferencias retributivas por el período comprendido entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de junio de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»